



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00231-00.

La gestora adjetiva del extremo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física de la convocada GONZÁLEZ DE YEPES.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que nunca se anexó la comunicación sobre la que versa el ord. 3º, art. 291 del C.G.P., la que ha de incorporarse, en razón de que el enteramiento no se despliega por medios electrónicos, sino en el sitio físico en el que se encuentra la aducida involucrada; soporte para el cual ha de tenerse en cuenta que la comparecencia es innecesaria, ya que tal actuación es desplazada por la entrega de las piezas procesales de rigor, a cargo de la parte suplicante, lo que, consecuentemente, influye en la contabilización de los términos para emprender la defensa, siendo que esta última actividad ha de desplegarse a través del canal digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia habilitada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes.

Así, **ha de enmendarse la descrita falencia**; objetivo para el cual se conceden 30 días, computados a partir del noticiamiento del presente auto. En ese mismo intervalo, **debe desplegarse el otro enteramiento pendiente**, es decir el atinente a la citada EMIRA INÉS ARAGÓN, el que se ejecutará, privilegiando el medio virtual de comunicación, acatándose las directrices establecidas al respecto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, amén de que han de anexarse los comprobantes de entrega o acceso al mensaje de datos y los concernientes a la forma en que se obtuvo el pertinente correo.

Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En igual interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23acd8550e79aabaa6577ab4ff2fdb8ab68035cdf8c84b5a7f666012fc08ee0
1

Documento generado en 27/07/2021 03:15:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>